

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (r. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 200.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Ley de 14 de julio de 1914 autorizó la subasta de obras de reparación de carreteras radiales, periféricas y otras urgentes, hasta la cantidad de pesetas 70.500.000, con la condición de que aquéllas se ejecutaran en el plazo de seis años y se cobrarán en el de doce, á contar de 1914, defiriendo como consecuencia por seis años el pago del 50 por 100 del importe líquido de cada certificación. Pero observándose que la casi totalidad de las subastas quedaron desiertas, y habida cuenta de una petición de la Federación de Contratistas, en que se solicitaba, entre otros extremos, el del abono del 5 por 100 anual por intereses de demora de las cantidades cuyo pago se difería, y oído sobre aquella el informe del Consejo de Obras públicas, de la Dirección general del mismo ramo, de la Intervención general del Estado y del Consejo de Estado, el de Ministros, á propuesta del de Fomento, y de conformidad con las tres primeras entidades informantes, acordó la procedencia de dicho abono, así como la expresión en cada

certificación cuyo pago se difiere del presupuesto en que ha de ser pagada y la reducción del depósito definitivo al 1 por 100 del importe del presupuesto de la obra que se contrata. De otra parte sería estéril el esfuerzo puesto á contribución para realizar las obras de que se trata, una vez demostrado que no hay licitadores dispuestos á amortizar durante largos plazos capitales de relativa importancia, á los cuales no se otorgue por la Administración el interés legítimo que va siempre unido á la demora del pago de todo servicio prestado ú obligación contraída.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 13 de julio de 1915.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las subastas que en lo sucesivo se anuncien para obras de reparación de carreteras radiales, periféricas y otras urgentes, comprendidas en la Ley de 14 de julio de 1914, la condición 7.ª de las particulares y económicas que sirvieron de base á las subastas celebradas se sustituirá por la siguiente:

«En las certificaciones correspondientes al importe de la mitad de la obra ejecutada, cuyo pago se diferiere con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 14 de julio de 1914, se hará constar el presupuesto anual á que corresponde su pago, así como que, á contar de la terminación del plazo de los dos meses siguientes al de la fecha de la certificación, devengará

hasta su abono el interés anual del 5 por 100, con cargo al capítulo 14, artículo único del Presupuesto en vigencia.»

Art. 2.º A fin de compensar el gasto que representa lo dispuesto en el precedente artículo, no se dispondrá para nuevas subastas de las bajas que se obtengan en las de las obras cuyos expedientes previos á la subasta están ya terminados y cuyo total no excede de los 70.500.000 pesetas autorizados por la citada Ley de 14 de julio de 1914.

Art. 3.º El depósito definitivo para garantizar el cumplimiento de los contratos de ejecución de estas obras será del 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Dado en Palacio á trece de julio de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(De la *Gaceta* núm. 195.)

Gobierno Civil.

El Sr. Subinspector de las Tropas de la sexta Región, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra, en telegrama de 14 del actual, se dice al Excmo. Sr. Capitán general de esta Región, lo siguiente:

»Licencias cuatrimestrales concedidas por Real orden 30 marzo último, que comenzaron disfrutarse en 20 abril siguiente y terminan 21 agosto, se entenderán prorrogadas por otros cuatro meses, á partir última fecha, en iguales condiciones.»

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de julio de 1915.

EL GOBERNADOR,

Eusebio Salas.

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Villasur de Herreros, se halla depositada en dicho punto una burra de las señas siguientes: cerrada, de pelo negro, esquilada, alzada un metro, desherrada y con dos cencerros en un collar de cuero.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el art. 14 del citado Reglamento.

Burgos 17 de julio de 1915.

EL GOBERNADOR,

Eusebio Salas.

Minas.

En el expediente para la concesión de la mina número 2.511, nombrada «La Ignorada», de 48 pertenencias de carbón, sita en término municipal de Ozana (Treviño), de esta provincia, cuyo registrador es D. Juan Argote, vecino de Bilbao, y como representante D. José Ramón de Echevarrieta, de esta vecindad, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Habiendo presentado el registrador de la mina á que este expediente se refiere el reintegro correspondiente por derecho de superficie de pertenencias y título de propiedad, he acordado, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 55 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, aprobar este expediente, y, en su virtud, transcurrido el término de treinta

días que previene el artículo 56 del mismo sin que se haya presentado reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos indicados.

Burgos 17 de julio de 1915.

EL GOBERNADOR,
Eusebio Salas.

Comisión Provincial

Extracto de la sesión celebrada el día 28 de junio de 1915.

Abierta á las once y quince, bajo la presidencia del Sr. Berdugo, quedó aprobada el acta de la anterior.

Se acordó hacer presente al señor Gobernador que no es obligación de la Diputación admitir en el Hospital provincial al enfermo Eugenio Alonso, que se halla acogido en el Hospital del Rey, como contestación á un oficio del Administrador de los Reales Patronatos.

Quedar enterada con gran satisfacción de las actas levantadas en Madrid los días 19 y 20 del actual por la Comisión Gestora del Ferrocarril de Santander-Burgos, Soria-Calatayud y que se dé un voto de gracias á los representantes de esta provincia que acudieron á la reunión.

Se admitió en el Hospicio á Casilda Sáiz Pardo, de Salas de los Infantes.

Pasó á informe del Oficial Letrado la cuenta de los gastos ocasionados en la verificación de los contadores eléctricos de las dependencias de la Corporación.

Id. en ponencia del Vicepresidente Sr. Berdugo, la alzada interpuesta por D. Ignacio de Domingo, contra un reparto vecinal girado por la Junta municipal de Santo Domingo de Silos, y del Vocal Sr. Marroquín, la interpuesta por D. Manuel Manrique, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Belorado, que rescindió un contrato por suministro de alumbrado público.

Se acordó informar que procede la aprobación en la forma propuesta por la Contaduría de la cuenta municipal de Cueva-Cardiel, correspondiente al año 1914.

Desestimar el recurso interpuesto por D. Valentín Díez y otro, vecinos de Sandoval de la Reina, contra un acuerdo de la Junta municipal que desestimó su reclamación de agravios á un reparto vecinal.

Se informó al Sr. Gobernador respecto á una instancia de D. Félix

Soto y once vecinos más de Belorado, suplicando se ordene el cierre del establecimiento de D. Julio Fernández que posee sin consentimiento, que se manifieste á dichos interesados que pueden dirigirse con su solicitud al Ayuntamiento si vieren convenirles.

Id. que procede estimar el recurso de D. Juan de la Peña, contra una multa que le impuso el Alcalde de Padrones de Bureba, por no asistir á una prestación personal.

Id. que debe desestimarse el interpuesto por D. Marcos Corral, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Junta de Traslaloma, ordenándole el derribo de un corral que ha construido.

Reclamar datos para resolver la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón para litigar con varios vecinos y

Se admitió en el Colegio de sordomudos á Emilio Poza, natural de Ubierna.

Burgos 28 de junio de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de mayo último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el mes de junio.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'30
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	0'96
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'39
El litro de petróleo.....	1'05
El kilogramo de carbón.....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 14 de julio de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.—El Comisario de Guerra, Heriberto Rodríguez Brochero.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Belorado.

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago sa-

ber: Que en este Juzgado y por testimonio del Secretario que refrenda, se ha entablado expediente de declaración de herederos por muerte intestada de D. Eustaquio Leiva Salaya, en el pueblo de Quintanilla del Monte en Rioja, de este partido judicial, de donde era vecino, y en estado de viudo, sin dejar ascendientes ni descendientes, ocurrida el día 19 de mayo último, en cuyo expediente he acordado anunciar, como lo hago, la muerte intestada de referencia, siendo los que hasta la fecha reclaman la herencia D.ª María Mercedes Leiva Salaya, hermana carnal del causante, y D. Basilio, D.ª Tiburcia, D.ª Eugenia y D. Gabriel Leiva Aguilar, hijos de otro hermano fallecido con anterioridad D. Manuel Leiva Salaya, representados por el Procurador de este Juzgado D. Aniceto Moral Oña y llamando al propio tiempo á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de los treinta días siguientes, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Belorado á 15 de julio de 1915.—Luis Díaz Rodríguez.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 23 de la carretera de Puente de Astudillo á Villadiego, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 43.600'07 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de agos-

to próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de los kilómetros..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de los kilómetros..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 440 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 12 de julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.....de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de los kilómetros..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á

la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación y su empleo de los kilómetros 17 al 30, de la carretera de Saldaña á Masa, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 43978'76 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de los kilómetros..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de los kilómetros..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 440 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó

más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 12 de julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de los kilómetros..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Con arreglo al turno establecido en la Ley de 5 de agosto de 1907 y en virtud de las renovaciones llevadas á efecto en esta Audiencia Territorial en años anteriores, corresponde hacer en el actual los nombramientos de Jueces municipales propietarios y suplentes que han de ejercer sus cargos desde el 1.º de enero de 1916 hasta el 31 de diciembre de 1919, en los municipios que á continuación se expresan:

Partido de Aranda de Duero.

Aguilera (La).
Arandá de Duero.
Arandilla.
Baños de Valdearados.
Brazacorta.
Calernega.
Campillo.
Castrillo de la Vega.
Coruña del Conde.
Fresnillo de las Dueñas.
Fuentelcésped.
Fuentenebro.
Fuentespina.
Gumiel de Hizán.

Gumiel del Mercado.
Hontoria de Valdearados.
Milagros.
Vid (La).

Partido de Belorado.

Alcocero.
Arraya.
Bascuñana.
Belorado.
Carrias.
Castil de Carrias.
Castildelgado.
Cerezo de Riotirón.
Cerratón de Juarros.
Cueva-Cardiel.
Espinosa del Camino.
Eterna.
Fresneda de la Sierra.
Fresno de Riotirón.
Garganchón.
Ibrillos.
Ocón de Villafranca.
Pineda de la Sierra.

Partido de Briviesca.

Abajas.
Aguas Cándidas.
Aguilar.
Bañuelos.
Barcina de los Montes.
Barrios de Bureba (Los).
Bentretea.
Berzosa de Bureba.
Briviesca.
Busto de Bureba.
Cameno.
Cantabrana.
Carcedo de Bureba.
Cascajares de Bureba.
Castil de Lences.
Castil de Peones.
Cillaperlata.
Cornudilla.
Cubo de Bureba.
Frias.
Fuentebureba.
Galbarros.
Grisaleña.
Hermosilla.
Lences.
Monasterio de Rodilla.
Navas de Bureba.

Partido de Burgos.

Agés.
Albillos.
Arcos.
Arlanzón.
Arroyal.
Atapuerca.
Ausines (Los).
Avellanosa del Páramo.
Barrios de Colina.
Buniel.
Burgos.
Cabia.
Carcedo de Burgos.
Cardeñadizo.

Cardeñajimeno.
Cardeñuela Riopico.
Castrillo del Val.
Cayuela.
Celada del Camino.
Celadas (Las).
Celadilla Sotobrin.
Cubillo del Campo.
Cueva de Juarros.
Estépar.
Frاندovinez.
Fresno de Rodilla.
Galarde.
Gamonal.
Gredilla la Polera.
Hontomin.
Hontoria de la Cantera.
Hormaza.
Hormazas (Las).
Hornillos del Camino.
Huérmececes.
Huronos.
Ibeas de Juarros.
Isar.
Lodoso.
Mansilla de Burgos.
Marmellar de Abajo.
Marmellar de Arriba.
Mazuelo de Muñó.
Medinilla.
Modubar de la Emparedada.
Molina de Ubierna (La).
Nuez de Abajo (La).
Orbaneja Riopico.
Palacios de Benaver.
Palazuelos de la Sierra.
Páramo.
Pedrosa de Rio-Urbel.
Quintanadueñas.

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.
Balbases (Los).
Barrio de Muñó.
Belbimbre.
Cañizar de los Ajos.
Castellanos de Castro.
Castrillo de Murcia.
Castrillo Matajudios.
Castrogeriz.
Citores del Páramo.
Grijalba.
Hinestrosa.
Hontanas.
Iglesias.
Itero del Castillo.
Melgar de Fernamental.
Olmillos junto á Sasamón.
Padilla de Abajo.
Padilla de Arriba.
Palacios de Riopisuerga.
Palazuelos de Muñó.

Partido de Lerma.

Avellanosa de Muñó.
Bahabón de Esgueva.
Cabañes de Esgueva.
Castrillo Solarana.

Cebrecos.
Ciadoncha.
Cilleruelo de Abajo.
Cilleruelo de Arriba.
Ciruelos de Cervera.
Cogollos.
Covarrubias.
Cuevas de San Clemente.
Fontioso.
Lerma.
Madrigalejo.
Madrigal del Monte.
Mahamud.
Mazuela.
Mecerreyes.
Nebreda.
Omillos de Muñó.
Peral de Arlanza.
Pineda-Trasmonte.
Pinilla-Trasmonte.
Presencio.
Puenteadura.
Quintanilla del Agua.

Partido de Miranda de Ebro.

Altable.
Ameyugo.
Añastro.
Ayuelas.
Bozón.
Bugedo.
Condado de Treviño.
Encío.
Miranda de Ebro.

Partido de Roa.

Adrada de Haza.
Anguix.
Berlangas.
Bohada.
Cueva de Roa.
Fuentecén.
Fuentelisendo.
Fuentemolinos.
Guzmán.
Haza.
Hontangas.
Horra (La).
Hoyales de Roa.
Mambrillas de Castrejón.

Partido de Salas de los Infantes.

Arauzo de Miel.
Arauzo de Salce.
Barbadillo de Herreros.
Barbadillo del Mercado.
Barbadillo del Pez.
Cabezón de la Sierra.
Campolara.
Canicosa.
Carazo.
Cascajares de la Sierra.
Castrillo de la Reina.
Castrovido.
Contreras.
Espinosa de Cervera.
Gallega (La).
Hacinas.
Hinojar del Rey.

Hontoria del Pinar.
Hortigüela.
Hoyuelos de la Sierra.
Huerta del Rey.
Jaramillo de la Fuente.
Jaramillo Quemado.
Jurisdicción de Lara.
Revilla y Haedo (La).

Partido de Sedano.

Alfoz de Bricia.
Alfoz de Santa Gadea.
Bañuelos del Rudrón.
Cernégula.
Cubillos del Rojo.
Escalada.
Gredilla de Sedano.
Masa.
Moradillo de Sedano.
Nidáguila.
Orbaneja del Castillo.
Pesadas de Burgos.
Pesquera de Ebro.

Partido de Villadiego.

Acedillo.
Amaya.
Arenillas de Villadiego.
Barrio de San Felices.
Barrios de Villadiego (Los).
Basconillos del Tozo.
Castrillo de Riopisuerga.
Coculina.
Cuevas de Amaya.
Guadilla de Villamar.
Humada.
Montorio.
Olmos de la Picaza.
Quintanas de Valdelucio.
Rebolledo de la Torre.
Rezmondo.
Salazar de Amaya.
Sandoval de la Reina.
Valcárceres (Los).

Partido de Villarcayo.

Aforados de Moneo.
Berberana.
Bocos.
Dobro ó los Altos.
Espinosa de los Monteros.
Junta de la Cerca.
Junta de Oteo.
Junta de Puentevedy.
Junta de Rio de Losa.
Junta de San Martín de Losa.
Junta de Traslaloma.
Junta de Villalba de Losa.
Jurisdicción de San Zadornil.

Quienes aspiren á los cargos mencionados deberán extender las solicitudes en papel de dos pesetas, clase novena, y presentarlas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, ó depositarlas en el correo, antes del 15 de agosto próximo.

Con la solicitud presentarán ó remitirán los documentos siguientes:
1.º Cédula personal corriente, si no la reseñan en la instancia.

2.º Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, ó de la de bautismo en los libros parroquiales, en papel de una peseta.

3.º Certificación de buena conducta y del tiempo que lleven de residencia en el municipio, expedida por la Alcaldía, en papel de dos pesetas.

Los funcionarios cesantes ó excedentes de la carrera judicial ó fiscal y los aspirantes á la Judicatura y Ministerio Fiscal, no necesitan presentar certificación de residencia si solicitan Juzgado de capital de provincia ó población de más de 30.000 almas y son naturales de las mismas.

Los que actualmente desempeñen algún cargo de Justicia municipal en el territorio de la Audiencia, bastará que presenten la solicitud con la cédula personal, si no la reseñan, y hagan constar en la solicitud misma, cuál sea aquel cargo.

Burgos 15 de julio de 1915.—El Secretario de Gobierno.—P. H., Pedro Tomeo.

Recaudación de contribuciones de la primera Zona de la capital.

D. Valentin Díez González, Agente ejecutivo de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución urbana fiscal, correspondiente al año de 1915, se ha dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse la misma por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á la deudora que se dirá, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de julio, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la deudora y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

Nombre de la deudora.

De D.ª Petra Fernández.—Un solar sito en la calle de las Tahonas, señalado con el número 10, la forma

del solar es un rectángulo perfecto, con una área de 104'34 metros cuadrados, linda por frente la calle de las Tahonas, derecha entrando casa número 9, izquierda entrando casa número 11 de D. Leandro Martínez y de D. Maximino Carcedo, respectivamente, y por el fondo fachada á un callejón sin nombre, tasada en 208'68 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados del inmueble, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Burgos á 14 de julio de 1915.—El Agente ejecutivo, Valentin Díez González.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Luz Calvo, 18, pral.—BURGOS.